

**RAD. No. 70-001-40-03-002-2018-00821-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con el memorial presentado por la Apoderada General de la parte ejecutante, BANCO DAVIVIENDA S.A., en el que allega el documento de la cesión del crédito, garantías y privilegios efectuados a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, identificada con el NIT 830.059.718 -5, CESIONARIA; a su turno esta última confiere poder a una profesional del derecho.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, once (11) de abril de 2024.**

**DALILA CONTRERAS ARROYO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Once  
(11) Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).**

**ASUNTO A RESOLVER**

Se procede a verificar si el documento contentivo de la cesión del crédito aportada reúne los requisitos exigidos para ser reconocida.

**ANTECEDENTES**

Por auto de diez (10) de diciembre de 2018, se Libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra sociedad MHJ S.A.S., NIT 900477355, Representada Legalmente por su gerente Jhon David Jalafes Montes, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT 860034313-7, Representado Legalmente por Ana Karina Villareal Isacc, por las siguientes sumas dinerarias:

**CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$56.615.333)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 29.10% desde el doce (12) de octubre de 2018, más la suma **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$5.893.113)**, por concepto de intereses causados y no pagados; más las costas que se causen en este asunto.

Luego de agotado el tramite notificadorio de la existencia de la Litis al sujeto pasivo de la acción ejecutiva sociedad MHJ S.A.S., NIT 900477355, Representada Legalmente por su gerente Jhon David Jalafes Montes, se dispuso seguir adelante con la ejecución por interlocutorio de veintiuno (21) de agosto de 2019, seguidamente se agotó la etapa de traslado y aprobación de la liquidación de crédito y costas.

En esta etapa la Apoderada General del ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., en el que allega el documento de la cesión del crédito, garantías y privilegios efectuados a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, identificada con el NIT 830.059.718 -5, Representada Legalmente por Carlos Daniel Cárdenas Avilez, CESIONARIA.

### **CONSIDERACIONES**

El Código Civil Colombiano prevé en el artículo 1959, las formalidades requerida, cuando se presenta una cesión *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."*

Mientras que en el artículo 1969 ibídem enseña: *"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente."*

*"Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda."*

Estima la Judicatura que por venir presentada la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios efectuada por la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., (CEDENTE), Representado Legalmente por su Apoderada General JACKELIN TRIANA CASTILLO, y la Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, identificada con el NIT 830.059.718 -5 (CESIONARIA), Representado Legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, razón suficiente para impartirle aprobación.

Por otro lado, comoquiera que la sociedad cesionario ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, identificada con el NIT 830.059.718 -5, Representado Legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, otorgo poder a una profesional del derecho para que lo represente al interior de este litigio se le tendrá por tal conforme con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios verificado por la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representada legalmente por su Apoderada General JACKELIN TRIANA CASTILLO en calidad de CEDENTE, y la Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, identificada con el NIT

830.059.718 -5 Representado Legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en calidad de CESIONARIA., en los términos contemplados en la declaración de voluntad contentiva de la Cesión; y por ende como sucesor procesal del cedente.

**SEGUNDO:** Téngase a la Abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla-Atlántico, y T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial del cesionario Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, identificada con el NIT 830.059.718 -5 Representado Legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**TERCERO:** Deniéguese in limine la solicitud de tener como dependiente judicial a la sociedad LITIGANDO.COM, por no adosar certificado de existencia y representación legal.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c884d086f03d4d21b274d624ceb01902eb4ea27a743bc34ece1daf97cbfc9f**

Documento generado en 11/04/2024 11:15:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>